

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

## **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 433-2014**

Guatemala, 15 de diciembre de 2014

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

#### CONSIDERANDO:

Que con base en lo que establece la literal e), numeral 3, Artículo 8, del Decreto Número 25-80 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto Nacional de Administración Pública, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), emitió el Acta Número 04-2014 del 14 de julio de 2014, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida entidad para el ejercicio fiscal dos mil quince, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

### CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen Número 721 del 09 DIC. 2014, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número 418 del 09/12/2014 del Ministerio de Finanzas Públicas;

### POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la literal e), Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley;

### ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de DOCE MILLONES CIEN MIL QUETZALES EXACTOS (Q12,100,000) originado de las fuentes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN Q	
	TOTAL:	12,100,000	
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1,600,000	
2	Venta de Servicios	1,600,000	
90	Otros servicios	1,600,000	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10,000,000	
2	Del Sector Público	10,000,000	
10	De la Administración Central	10,000,000	
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	500,000	
1	Disminución de Disponibilidades	500,00	
10	Disminución de caja y bancos	500,00	
	RESUMEN		
	TOTAL:	12,100,000	
A. INGRE	11,600,00		
B. FUEN	TES FINANCIERAS	500,00	

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de DOCE MILLONES CIEN MIL QUETZALES EXACTOS (Q12,100,000), distribuido en la forma siguiente:

cónrac

monino

# PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	12,100,000
01	Actividades Centrales	5,516,912
11	Servicios de Asistencia Técnica	2,019,339
12		en
	Administración Pública	4,357,099
99	Partidas no Asignables a Programas	206,650

# PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO	
	TOTAL (A+B):	12,100,000	
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	12,033,500	
0	SERVICIOS PERSONALES	7,929,472	
011	Personal permanente	3,184,428	
012	Complemento personal al salario del personal permanente	631,800	
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	10,200	
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	157,500	
015	Complementos específicos al personal permanente	1,542,400	
022	Personal por contrato	155,100	
024	Complemento personal al salario del personal temporal	58,200	
027	Complementos específicos al personal temporal	171,600	
029	Otras remuneraciones de personal temporal	288,000	
051	Aporte patronal al IGSS	555,072	
055	Aporte para clases pasivas	97,946	
061	Dietas	48,000	
063	Gastos de representación en el interior	171,000	
071	Aguinaldo	422,413	
072	Bonificación anual (Bono 14)	422,413	
073	Bono vacacional	13,400	
1	SERVICIOS NO PERSONALES	3,295,51	
111	Energía eléctrica	351,00	
112	Agua	50,00	
113	Telefonía	250,00	
121	Divulgación e información	45,00	
122	Impresión, encuadernación y reproducción	46,64	
131	Viáticos en el exterior	36,29	
133	Viáticos en el interior	49,35	
141	Transporte de personas	28,00	
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	77,80	
171	Mantenimiento y reparación de edificios	121,00	
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	50,00	
183	Servicios jurídicos	132,00	
185	Servicios de capacitación	404,20	
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	72,00	
189	Otros estudios y/o servicios	1,422,00	
.191	Primas y gastos de seguros y fianzas	30,00	
196	Servicios de atención y protocolo	96,56	
	Resumen de otros renglones del grupo	33,66	
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	427,91	
211	Alimentos para personas	50,75	
233	Prendas de vestir	9,64	
241	Papel de Escritorio	17,12	
242	Papeles comerciales, cartones y otros	1,28	
243	Productos de papel o cartón	34,30	
244	Productos de artes gráficas	24,48	
253	Llantas y neumáticos	18,34	
262	Combustibles y lubricantes	50,00	
267	Tintes, pinturas y colorantes		
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	22,18	
291	Útiles de oficina	27,82	
	Resumen de otros renglones del grupo	51,14	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	380,60	
413	Indemnizaciones al personal	98,9	
415	Vacaciones pagadas por retiro	75,00	
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	18,00	
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	30,25	
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	158,40	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO	
В.	INVERSIÓN	66,500	
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	66,500	
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	32,500	
328	Equipo de cómputo	34,000	

# PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO (Montos en Quetzales)

CODIGO		DESCRIPCION	APROBADO
	The stratutes of a particular of the stratute	TOTAL:	12,100,000
11	Ingresos corrientes		10,000,000
. 31	Ingresos propios		1,600,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios		500,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para el ejercicio fiscal dos mil quince. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de ingresos por clase, sección, grupo y auxiliar; y, el de egresos, por programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil quince, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero.

Artículo 5. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 6. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. A las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;

 La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,

 Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 9. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y comprobante de modificación física (CO2F), durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignación presupuestaria, la disposición legal que apruebe la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, queda obligada a reportar la ejecución presupuestaria por clasificador temático a las instancias correspondientes, debiendo abocarse para el efecto al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil quince.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en los Artículos 23 y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis y 17 Ter de la citada Ley, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), tendrá que proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúan las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil quince y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

STALLALA, C

COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Dorval Carias
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martinez Luna SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA